

81875

REGLAMENTO (CE) N° 2933/95 DE LA COMISIÓN
de 19 de diciembre de 1995

que modifica el Reglamento (CE) n° 3223/94 por el que se establecen disposiciones de aplicación del régimen de importación de frutas y hortalizas

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Visto el Reglamento (CEE) n° 1035/72 del Consejo, de 18 de mayo de 1972, por el que se establece la organización común de mercados en el sector de las frutas y hortalizas ⁽¹⁾, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) n° 1363/95 de la Comisión ⁽²⁾, y, en particular, el apartado 2 de su artículo 23,

Considerando que es necesario completar los códigos NC de los productos que figuran en el Anexo del Reglamento (CE) n° 3223/94 de la Comisión ⁽³⁾, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) n° 1740/95 ⁽⁴⁾, por el que se establecen disposiciones de aplicación del régimen de importación de frutas y hortalizas;

Considerando que las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité de gestión de las frutas y las hortalizas,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

El Anexo del Reglamento (CE) n° 3223/94 se sustituirá por el Anexo del presente Reglamento.

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el tercer día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

Será aplicable a partir del 1 de enero de 1996.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 19 de diciembre de 1995.

Por la Comisión

Franz FISCHLER

Miembro de la Comisión

⁽¹⁾ DO n° L 118 de 20. 5. 1972, p. 1.

⁽²⁾ DO n° L 132 de 16. 6. 1995, p. 8.

⁽³⁾ DO n° L 337 de 24. 12. 1994, p. 66.

⁽⁴⁾ DO n° L 167 de 18. 7. 1995, p. 10.

ANEXO

PARTE A

Códigos NC	Designación de la mercancía	Períodos de aplicación
0702 00 15 0702 00 20 0702 00 25 0702 00 30 0702 00 35 0702 00 40 0702 00 45 0702 00 50	Tomates	del 1 de enero al 31 de marzo del 1 al 30 de abril del 1 al 14 de mayo del 15 al 31 de mayo del 1 de junio al 30 de septiembre del 1 al 31 de octubre del 1 de noviembre al 20 de diciembre del 21 al 31 de diciembre
0707 00 10 0707 00 15 ex 0707 00 20 ex 0707 00 25 ex 0707 00 30 0707 00 35 0707 00 40	Pepinos Pepinos Pepinos distintos de los destinados a la transformación Pepinos distintos de los destinados a la transformación Pepinos distintos de los destinados a la transformación Pepinos Pepinos	del 1 de enero al final de febrero del 1 de marzo al 30 de abril del 1 al 15 de mayo del 16 de mayo al 30 de septiembre del 1 al 31 de octubre del 1 al 10 de noviembre del 11 de noviembre al 31 de diciembre
0709 10 40 0709 10 10 0709 10 20	Alcachofas	del 1 de noviembre al 31 de diciembre del 1 de enero al 31 de mayo del 1 al 30 de junio
0709 90 71 0709 90 73 0709 90 75 0709 90 77 0709 90 79	Calabacines	del 1 al 31 de enero del 1 de febrero al 31 de marzo del 1 de abril al 31 de mayo del 1 de junio al 31 de julio del 1 de agosto al 31 de diciembre
0805 10 61 0805 10 65 0805 10 69 0805 10 01 0805 10 05 0805 10 09 0805 10 11 0805 10 15 0805 10 19 0805 10 21 0805 10 25 0805 10 29 0805 10 31 0805 10 33 0805 10 35	Naranjas frescas, dulces	del 1 al 31 de diciembre del 1 de enero al 31 de marzo del 1 al 30 de abril del 1 al 15 de mayo del 16 al 31 de mayo
0805 20 31 0805 20 11	Clementinas	del 1 de noviembre al 31 de diciembre del 1 de enero al final de febrero

Códigos NC	Designación de la mercancía	Períodos de aplicación
0805 20 33	Mandarinas, incluidas las tangerinas, satsumas, wilkings y otros híbridos similares de cítricos	del 1 de noviembre al 31 de diciembre
0805 20 35		
0805 20 37		
0805 20 39		
0805 20 13		del 1 de enero al final de febrero
0805 20 15		
0805 20 17		
0805 20 19		
0805 30 30	Limones	del 1 de junio al 31 de octubre
0805 30 40		del 1 de noviembre al 31 de diciembre
0805 30 20		del 1 de enero al 31 de mayo
0806 10 40	Uvas de mesa	del 21 de julio al 31 de octubre
0806 10 50		del 1 al 20 de noviembre
0808 10 71	Manzanas ⁽¹⁾	del 1 al 31 de julio
0808 10 73		
0808 10 79		
0808 10 92		del 1 de agosto al 31 de diciembre
0808 10 94		
0808 10 98		
0808 10 51		del 1 de enero al 31 de marzo
0808 10 53		
0808 10 59		
0808 10 61		del 1 de abril al 30 de junio
0808 10 63		
0808 10 69		
0808 20 47	Peras ⁽²⁾	del 1 al 15 de julio
0808 20 51		del 16 al 31 de julio
0808 20 57		del 1 de agosto al 31 de octubre
0808 20 67		del 1 de noviembre al 31 de diciembre
0808 20 31		del 1 de enero al 31 de marzo
0808 20 37		del 1 al 30 de abril
0809 10 20	Albaricoques	del 1 al 20 de junio
0809 10 30		del 21 al 30 de junio
0809 10 40		del 1 al 31 de julio
0809 20 39	Otras cerezas	del 21 al 31 de mayo
0809 20 49		del 1 de junio al 15 de julio
0809 20 59		del 16 al 31 de julio
0809 20 69		del 1 al 10 de agosto
0809 30 21	Melocotones y nectarinas	del 11 al 20 de junio
0809 30 29		
0809 30 31		del 21 de junio al 31 de julio
0809 30 39		
0809 30 41		del 1 de agosto al 30 de septiembre
0809 30 49		
0809 40 20	Ciruelas	del 11 al 30 de junio
0809 40 30		del 1 de julio al 30 de septiembre

⁽¹⁾ Salvo las manzanas para sidra del código NC 0808 10 10 a granel, del 16 de septiembre al 15 de diciembre.

⁽²⁾ Salvo las peras para perada del código NC 0808 20 10 a granel, del 1 de agosto al 31 de diciembre.

PARTE B

Códigos NC	Designación de la mercancía	Períodos de aplicación
ex 0707 00 20 ex 0707 00 25 ex 0707 00 30	Pepinos destinados a la transformación	del 1 al 15 de mayo del 16 de mayo al 30 de septiembre del 1 al 31 de octubre
0809 20 31 0809 20 41 0809 20 51 0809 20 61	Guindas	del 21 al 31 de mayo del 1 de junio al 15 de julio del 16 al 31 de julio del 1 al 10 de agosto